



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 077 -2021/SG

Lima, 06 AGO 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO:

El Informe N° D000098-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente N° 049-2018-ST/SERPAR-LIMA, referente a las inconsistencias evidenciadas en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa sobre datos personales de ciertos funcionarios de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 005-2017/SERPAR LIMA/SGRH/BBBG/MML, de fecha 25 de mayo de 2017; la Sra. Brenda Beatriz Benel Guadalupe, Asistente Administrativa de la Unidad de Escalafón y Beneficios; comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre la modificación de los datos personales de ciertos funcionarios de la entidad, las cuales se evidenciaban en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (en adelante, SIGA);

Que, al respecto, mediante Informe N° 160-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGSTI/MML, recepcionado con fecha 02 de junio de 2017, la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que las presuntas inconsistencias evidenciadas fueron realizadas por parte del usuario Rsoto, siendo que dicho usuario pertenecía al servidor Rogelio Soto Quiroz;

Que, a través del Informe N° 033-2018/SERPAR LIMA/ST/MML, de fecha 28 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, ST PAD), recomendó a la Subgerencia de Recursos Humanos, el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Rogelio Soto Quiroz, por lo cual, mediante Carta N° 145-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, notificada el 31 de mayo de 2018, se inicia el referido procedimiento contra el servidor involucrado;

Que, mediante Informe N° D000098-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 06 de agosto de 2021, la ST PAD informó a la Secretaría General, que la facultad para iniciar o archivar el expediente administrativo disciplinario derivado de la Carta N° 145-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, ha prescrito al haber transcurrido más de un (1) año desde la toma de conocimiento por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, siendo que mediante Informe N° 005-2017/SERPAR LIMA/SGRH/BBBG/MML, de fecha 25 de mayo de 2017, la referida Subgerencia tomó conocimiento de las presuntas inconsistencias en los datos obtenidos del SIGA;

Que, en tal sentido, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), menciona en su artículo 94°, que la competencia para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de un (1) año calendario de haber tomado conocimiento la oficina de recursos humanos de la entidad, siendo el presente caso la Subgerencia de Recursos





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Humanos de SERPAR LIMA, por lo cual, el plazo máximo para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente al expediente N° 049-2018-ST/SERPAR-LIMA, deriva del sello de cargo de fecha 25 de mayo de 2018 que posee el Informe N° 005-2017/SERPAR LIMA/SGRH/BBBG/MML; toda vez que el referido informe advierte sobre la presunta falta al indicar las inconsistencias halladas en los datos personales de ciertos funcionarios en el SIGA;

Que, de la documentación contenida en el expediente N° 049-2018-ST/SERPAR-LIMA, se tiene que, mediante Informe N° 033-2018/SERPAR LIMA/ST/MML, de fecha 28 de mayo de 2018, la ST PAD remitió su informe de precalificación recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, mediante Carta N° 145-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, notificada el 31 de mayo de 2018, se comunicó el inicio del PAD; no obstante, dichos documentos fueron emitidos días posteriores al 25 de mayo de 2018, plazo máximo establecido en base a la LSC y su normativa;

Que, del análisis de los antecedentes documentarios se concluye que la potestad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente N° 049-2018-ST/SERPAR-LIMA, se encuentra prescrita, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97° del Reglamento de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:

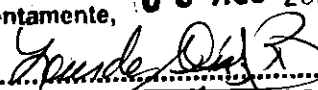
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos contenidos en el Informe N° 005-2017/SERPAR LIMA/SGRH/BBBG/MML, de fecha 25 de mayo de 2017, mismo que corresponde al expediente N° 049-2018/ST, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


SERPAR
SECRETARÍA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N° 177-562	
para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:.....	
Atentamente,	06 AGO 2021
	
LOURDES E. DÍAZ ROSAS Sub Gerente de Gestión Documentaria	